



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>AZUAY</i>	
PROCESO No. <i>186-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Inhabición</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral Azuay</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
ACCIONADO: <i>Carlos Roberto Páez Quiroga Guzmán</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
OTROS INTERESADOS:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>DR. ARTURO DONOSO</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ivanne Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00111



En la provincia de AZUAY ciudad de(l) Portete, parroquia Portete, el día de hoy 26 de Abril a las 16:30 se hace conocer a Don Juan Carlos Aguilar con C. C. No. 01014513693, con dirección domiciliaria en Calle por Circunvalación, con teléfono convencional número 0712345678, celular número 0999123456 y correo electrónico juanaguilar@portete.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Portete, provincia de(l) Azuay a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

[Firma]
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Ab. Juan Cabrera

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

- 2 -
cees

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y cuarenta y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de VASQUEZ GUAMAN CARLOS RIGOBERTO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0186.- CERTIFICO Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN DOS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 186-2009 AD-BF.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. N° 494-2009-TJ-SG-TCE.

Causas 160-2009;

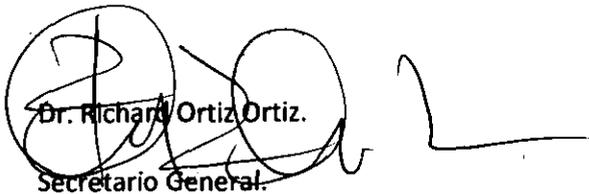
Señor:

Comandante General de Policía del Azuay

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 495-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 288-2009

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública del Azuay.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA LA
DELEGACION DE LA DEFENSORIA PUBLICA
DEL AZUAY.
DENTRO DE LA CAUSA 186-2009, QUE POR
UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL
SE INICIO EN CONTRA DE CARLOS
RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN, SE HA
DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO, 30 de julio de 2009. Las 14:06 - VISTOSO -

Llega a conocimiento de esta despacho el expediente identificado con el Nº 186-2009, en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano CARLOS RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN con cédula de ciudadanía 010151009-3, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, así como, presentarse a votar portando a más hecho ocurrido en la ciudad de Paute, parroquia Paute, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 18:30 PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y Cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que evoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítase al presunto infractor, CARLOS RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN, en el domicilio en Paute, Avenida circunvalación; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periodo de mayor citación que se realiza en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. CUARTO.- Señálase en la ciudad del Cuenca, el día Miércoles 29 de julio de 2009, a las 17:00 para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se espera diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangüma. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Ivan Cabrera, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Cítase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay, haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO.- Las partes procesuales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) DR. ARTURO DONGSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines de Ley AB IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA LA
DELEGACION DE LA DEFENSORIA PUBLICA
DEL AZUAY.**

**DENTRO DE LA CAUSA 186-2009, QUE POR
UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL
SE INICIO EN CONTRA DE CARLOS
RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN, SE HA
DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO, 24 de julio de 2009. Cas 146-09-181 QUITO.
Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 186-2009, en 2 fojas
útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el Ciudadano
CARLOS RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN con cedula de ciudadanía 010151009-3 puede
encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, presentarse a votar portando armas,
hecho ocurrido en la ciudad de Paute, parroquia Paute, provincia Azuay, el día domingo 26
de abril de 2009, a las 16h30. PRIMERO - Una vez proclamados los resultados oficiales
de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la
República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de
2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,
Codigo de la Democracia esta vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta
normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en
primera instancia a uno de las jueces o juezes por sorteo para cada proceso y, la segunda
instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir
será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUN-
DO - En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa por lo
que avoco conocimiento de la misma. TERCERO - Citese al presunto infractor, CARLOS
RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN, en el domicilio en Paute, Avenida circunvalación, para
la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría
General del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de la citación por una sola vez en
el periodo de mayor circulación que se está en esta ciudad. Se le reconocerá el derecho
que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de
su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público
de la Ciudad de Cuenca. CUARTO - Señálase en la ciudad del Cuenca, el día Miércoles 29
de julio de 2009, a las 17h30 para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento,
se esperara diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del
presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial
de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. QUINTO - Notifíquese
con esta providencia al señor Agente de Policía Ivan Cabrera, para que comparezca en la
Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO - Ofi-
cese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la
Defensoría Pública de Azuay, para que conozca el contenido de esta providencia para
los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral
y la Defensoría Pública. SEPTIMO - Las partes procesales, podrán consultar el expediente
en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas.
CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLON, MIEMBRO DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines de Ley. AB
IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 186-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h36.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 186-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano CARLOS RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN con cédula de ciudadanía 010151009-3; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, presentarse a votar portando armas, hecho ocurrido en la ciudad de Paute, parroquia Paute, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, CARLOS RIGOBERTO VAZQUES GUAMAN, en el domicilio en Paute, Avenida circunvalación; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Cuenca, el día Miércoles 29 de julio de 2009, a las 17h30 para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Ivan Cabrera, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

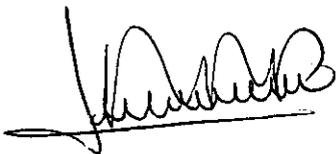
la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

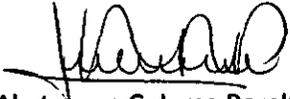
Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

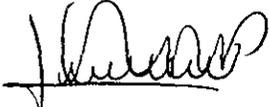
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



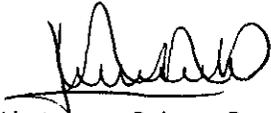
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



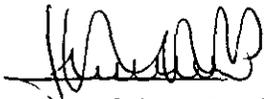
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las siete horas con cincuenta y seis minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



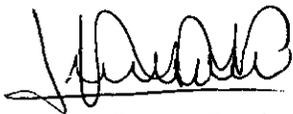
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar al señor Carlos Rigoberto Vásquez Guamán en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-

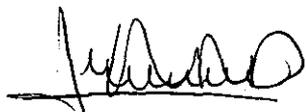


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es presentarse a sufragar portando armas, tipificada en el Art. 160, literal f) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Iván Cabrera, que en lo principal manifiesta: que el día domingo 26 de abril, se encontraba de servicio en el Colegio 26 de Febrero, y que el encargado, señor Jorge Jiménez, le entregó al señor Vásquez para extenderle la boleta informativa por estar en estado de embriaguez, mas no por haber estado portando armas. El Dr. César Oswaldo Martínez Alvarado, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al señor Policía que precise si él constato el hecho ilícito de que su defendido se encontraba en estado de embriaguez, que si realizó una prueba de alcoholemia, a lo que dice que no. El señor Carlos Rigoberto Vásquez Guamán, en uso de la palabra, manifiesta que se encontraba en su casa al lado del recinto electoral y que desde allí se lo llevaron, que respecto de las armas no sabe ni conoce nada. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. César Oswaldo Martínez Alvarado, Abogado Defensor que representa al señor Carlos Rigoberto Vásquez Guamán, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que por sentido común los actos ilícitos, dentro del campo penal de la teoría del delito deben ser probados y que por lo que se ha podido constatar, el testimonio del señor Policía no esta debidamente respaldado, según lo dispone el Art. 249 de la Ley Electoral; que no se ha exhibido el arma de fuego que se hace constar en el parte policial; que tampoco se ha demostrado mediante un examen de alcoholemia el estado de embriaguez de su defendido, por lo que no se ha demostrado en absoluto que su defendido haya incurrido en una infracción electoral, razón por la que solicita la absolucón de su representado. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Iván Cabrera." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor CARLOS RIGOBERTO VASQUES GUAMÁN, se encuentran inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra f) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: f) El que se presentare a votar portando armas; asimismo el artículo 291 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 6. Quien se presente a votar portando armas" **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona,

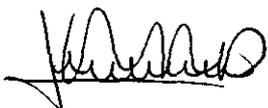
y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En el caso en examen es importante rectificar la materia de juzgamiento en este proceso, puesto que inicialmente había llegado a conocimiento del Tribunal una situación de porte de armas, en un recinto electoral; durante el desarrollo de la audiencia y luego de la lectura de los documentos policiales que tienen que ver con los hechos materia del juzgamiento, en su testimonio el policía que suscribe el boletín informativo- parte policial, rectificó el erro, en la señal colocada en el informativo que nada tiene que ver con el porte de armas, sino con la infracción de

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y dos minutos, procedí a notificar al señor Carlos Rigoberto Vásquez Guamán, a través de su abogado defensor Dr. Oswaldo Martínez Alvarado, en la casilla judicial No. 301 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-



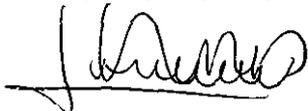
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 038-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

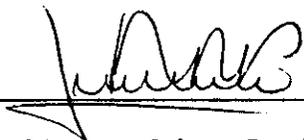
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 186-2009, por la cual se sanciona al señor CARLOS RIGOBERTO VÁSQUEZ GUAMÁN, con cédula de ciudadanía No. 010151049-3, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

